

UN PROYECTO ANTICOOPERATIVO

La reforma de la Constitución bonaerense vigente desde 1994 incorporó en su sección Declaraciones, Derechos y Garantías el artículo 41, el cual establece que la Provincia “fomenta la organización y desarrollo de cooperativas y mutuales, otorgándoles un tratamiento tributario y financiamiento acorde con su naturaleza”.

Once años después, la Legislatura hizo operativa esa manda constitucional aprobando por unanimidad en ambas Cámaras la ley nº 13.360, que entre sus disposiciones instituye la no sujeción en el impuesto sobre los ingresos brutos de los actos cooperativos, es decir, las operaciones realizadas entre las cooperativas y sus asociados en el cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

En los fundamentos de dicha ley se expresa que “el legislador no puede ignorar que la actividad de las cooperativas es en esencia una prolongación de la actividad de sus asociados, una actividad común de todos ellos que se unen para dar a su acción la potencialidad del conjunto y obtener así lo que individualmente no pueden alcanzar o les representa un mayor costo, un mayor sacrificio”, agregando que “es la propia realidad económica la que determina que en la relación cooperativa-asociado existe en verdad un solo sujeto”.

Ya muchos años antes, en su fallo del 18 de agosto de 1981 (DJBA 121-326), la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires había declarado que “los actos que las cooperativas realizan con sus asociados poseen una naturaleza jurídica peculiar, no pueden reputarse como operaciones de mercado, ni contratos de compraventa, y no son, en consecuencia, susceptibles de ser identificados con un contrato civil o comercial”.

Fue precisamente este concepto el que llevó a que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación reconozca en su artículo 148 que las cooperativas son entidades distintas de las sociedades y demás tipos de personas jurídicas privadas y que se rigen por su legislación especial (ley nacional nº 20.337).

Los ataques a la ley nº 13.360

Pese a lo expuesto, el ex Gobernador –accediendo a ciertas influencias, en especial la ejercida por la conducción de una federación que nuclea a un sector del empresariado bonaerense– solicitó a la Legislatura en tres oportunidades (octubre 2011, abril 2012 y octubre 2014) derogar la no sujeción de las cooperativas en el impuesto sobre los ingresos brutos, transformándola en una exención pero sin que la misma alcanzase a las operaciones al por menor entre las cooperativas y sus asociados. Ninguno de esos intentos tuvo éxito, porque los legisladores fueron conscientes que se pretendía vulnerar un precepto constitucional.

Este año, esa federación volvió a la carga mediante nota del 3 de enero, solicitando que se grave con el impuesto sobre los ingresos brutos “a las cooperativas de consumo exclusivamente, que generan una competencia desleal con el comercio minorista” y aduciendo que “en realidad son establecimientos comerciales de igual características que los comercios minoristas alcanzados por la Ley de Sociedades Comerciales”.

Tal postura no sólo desconoce claras disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales, sino que omite una circunstancia especialísima: las cooperativas de consumo son entidades constituidas por los propios consumidores y el resultado económico de cada ejercicio no va en beneficio de los dueños del capital, como es el caso de las sociedades comerciales, sino que es retornado a los consumidores en estricta proporción a las operaciones realizadas.

La propuesta para el año próximo

El proyecto de Ley Impositiva 2017 en cierto modo incorpora esa absurda pretensión al proponer en el impuesto sobre los ingresos brutos reemplazar, para todo tipo de cooperativas, la no sujeción de las operaciones que realicen con sus asociados por una simple exención. Y en su mensaje de elevación destaca sólo el rol de las cooperativas de servicios públicos, de trabajo o integradas por pequeños productores agrícolas, ignorando la importante actividad económica y social que desarrollan otros tipos de cooperativas, fundamentalmente en el interior de la provincia, como es el caso de las cooperativas de consumo o con sección consumo, verdaderas reguladoras de precios en las localidades donde prestan sus servicios.

Por otra parte, el mensaje menciona que el hecho imponible en el gravamen en cuestión incluye a las cooperativas, algo que es lógico porque ellas sí están gravadas por todas las operaciones que realicen con no asociados y por aquellas que resulten ajenas al cumplimiento del objeto social y la consecución de los fines institucionales.

Cabe preguntarse, en consecuencia, qué finalidad persigue la modificación propuesta por el proyecto de Ley Impositiva 2017 en sus artículos 125 y 128 inciso f), que resulta manifiestamente inconstitucional.

Por lo tanto, el movimiento cooperativo argentino solicita a los legisladores bonaerenses la eliminación de los referidos artículos, manteniendo en la materia la legislación vigente (artículo 186, inciso f, del Código Fiscal).

Cooperar
CONFEDERACIÓN COOPERATIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA LTDA.


CONINAGRO
CONFEDERACIÓN INTERCOOPERATIVA AGROPECUARIA


CNCT CONFEDERACIÓN NACIONAL
DE COOPERATIVAS DE TRABAJO